I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

4601 ORDEN de 17 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lorente Cremades y otros.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia el 6 de marzo de 1991, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Lorente Cremades y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Lorente Cremades y otros contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 6 de marzo de 1991, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo formulado por don José Lorente Cremades; don Carmelo Gómez Nieto; doña María Raquel Ponce Fernández; doña Aurora Quiles Sotillo; doña Luisa Flores López; doña Rosario Balibrea Molina y doña Elvira Izquierdo Sáez, contra la Orden de 20 de julio de 1988 del Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de fecha 19 de mayo de 1988, debemos anular y anulamos las mismas por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho de los recurrentes a que se le abonen las diferencias retributivas correspondientes por el hecho de habérsele asignado el coeficiente retributivo 3,3 en vez del 3,6, durante el período comprendido entre la fecha de su incorporación a la función pública regional, hasta el 1 de julio de 1987 en que se les igualó con los demás funcionarios al entrar en vigor el nuevo régimen retributivo, con la limitación, en su caso, en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, Juan José García Escribano.

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

4595 ORDEN de 16 de abril de 1991, de la Secretaría General de la Presidencia, por la que se regulan la concesión de subvenciones de lucha contra la contaminación por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1991, aprobados por la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, figuran dotaciones sin asignación nominativa para la concesión por parte de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de diversas subvenciones destinadas, por una parte a la lucha contra la contaminación, dirigidas a los Ayuntamientos, y por otra parte, a la recogida y transporte de aceites usados, destinadas a personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 16/1991 de 4 de abril, por al que se regula la convocatoria y concesión de diversas subvenciones y becas con cargo a los programas presupuestarios de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza,

DISPONGO:

Artículo 1

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza que a continuación se indican:

11.21.442A.761. Lucha contra la contaminación.

11.21.442A.470. Para recogida y transporte de aceites usados.

Artículo 2

La concesión de subvenciones con cargo a la partida 11.21.442A.761, se destinará a inversiones en lucha contra la contaminación de las Corporaciones Locales.

Artículo 3

Estas subvenciones se destinarán a inversiones en sistemas, instalaciones o equipos que permitan la lucha contra la contaminación, y podrá cubrir la totalidad de las mismas.

En particular, podrán ser subvencionadas aquellas inversiones en adquisición de instrumentos de medición y control de la contaminación, y en general, la adquisición de equipos e instalaciones, cuya finalidad fundamental suponga una reducción de la contaminación medioambiental.

Artículo 4

El Alcalde o representante de la entidad local presentará escrito de formalización de solicitud ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, conforme al modelo que figura como anexo, en el plazo de treinta días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañando la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada de los sistemas, instalaciones o equipos con indicación de la mejora ambiental que provocaría.
- b) Presupuesto detallado de la inversión a realizar.
- c) Certificación del acuerdo de la Corporación Local correspondiente en la que conste el compromiso municipal de realizar la inversión objeto de petición si ésta se concediera.

Artículo 5

Finalizado el plazo establecido en el apartado anterior, una Comisión nombrada al efecto efectuará las propuestas que sean procedentes, en vista de las cuales la Dirección de la Agencia resolverá de forma definitiva las cuantías correspondientes.

Artículo 6

La concesión de subvenciones con cargo a la partida 11.21.442A.470, se destinará a sufragar la realización de operaciones de recogida, almacenamiento y transporte de aceites usados de automoción generados en la Región de Murcia. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los aceites procedentes de instalaciones industriales.

Artículo 7

Los interesados deberán presentar escrito de solicitud conforme al modelo que figura como anexo, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, en el Registro General de dicho Organismo o por cualesquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la autorización administrativa para la recogida, transporte y almacenamiento de aceites usados.
- b) Copia de los documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración de compromiso de aceptación del aceite usado recogido y posterior transporte al centro de tratamiento.

Artículo 8

Queda garantizada una subvención de hasta 10 pesetas por kilogramo gestionado hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

De las cantidades efectivamente entregadas se descontará o devolverá, en su caso, a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la subvención que, por el mismo concepto, sea entregada directa o indirectamente por la Administración del Estado.

Artículo 9

Las empresas recogedoras que resultasen adjudicatarias de estas ayudas y vengan prestando sus servicios con anterioridad, tendrán derecho a percibir las ayudas expresadas en esta Orden desde el 1 de enero de 1991 hasta la cantidad de 10 pesetas en los términos del apartado anterior.

Artículo 10

Recibidas las solicitudes y demás documentación a que se refiere el artículo séptimo de la presente Orden, se procederá por el Servicio de Calidad Ambiental de la Agencia a elaborar las propuestas correspondientes, a la vista de las cuales y mediante Resolución de su Director, se determinará de forma definitiva la empresa o empresas beneficiarias.

Artículo 11

Una vez comunicada la condición de beneficiario éste presentará cada dos meses certificación acreditativa de la cantidad, origen y características del aceite de automoción recogido, a la que se compañarán los documentos correspondientes a la recogida de los centros productores y de la entrega a los centros gestores, efectuándose periódicamente el pago mediante Resolución del Director de la Agencia, previas las oportunas comprobaciones.

Artículo 12

Disposiciones comunes a las subvenciones con cargo a los conceptos 761 y 470:

- 1. Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos, o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario para que, en plazo de diez días, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndosele de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.
- 2. Los beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que establezca la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio de lo que determine la Consejería de Hacienda.
- 3. Por técnicos adscritos a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza se inspeccionará el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de sus obligaciones. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos y, en su caso, al reintegro de las subvenciones recibidas.

Murcia a 16 de abril de 1991.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

ANEXO

D		con D.N.I.:	
DOMICILIO			
C. POSTAL	LOCALIDAD	TELÉFONO	
En representación de		con N.I.F	
DOMICILIO			
C. POSTALL	OCALIDAD	TELÉFONO	
ENTIDAD BANCARIA		SUCURSAL	
CÓDIGO CUENTA CLIENTE_	TITULAR		
avnumuarás,			
-			
FECHA RESOLUCION		B.O.R.M	
		A SUBVENCIÓN	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
I was a fack of malination		Presupuesto	
Lugar y recha de realización		Presupuesto	
,	SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN ANT	TRIOR CONVOCATORIA	
	JOD - ZATOTON CONCLUIDA EN ANT	ZAIGA CONTOCHICAIA	
Fecha de pago	Fecha de finaliza	ación	
Fecha de pagoFecha de justificación	•	ación	
	•	ación	
	•	ación	

Firma